Puerto Madryn, de Abril de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., H. M. D. S/ Reclamo de Filiación Extramatrimonial"** Expte. 91 Año 2023 venidos del Juzgado de Familia N° 2. Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta Cámara por haberse planteado una contienda de competencia negativa entre el Juzgado de Familia N° 1 y el Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad, para entender en los presentes autos.

I. Con fecha 05/04/2023, la Sra. Jueza de Familia a cargo del Juzgado Nº 1, resuelve declararse incompetente para intervenir en las presentes actuaciones. Ello en razón del Acuerdo Extraordinario N° 04/10 de la CAPM, así también como que el Juzgado de Familia N° 2 se encontraba de turno en oportunidad de iniciarse (subirse al sistema) la presente acción de "Reclamo de Filiación Extramatrimonial", con habilitación de días y horas inhábiles.

Por su parte, la Sra. Magistrada a cargo del Juzgado de Familia N° 2, con fecha 11/04/2022, rechaza la declinatoria de competencia.

Basa lo resuelto señalando que si bien el Acuerdo Extraordinario N° 04/2010 CAPM fue dictado a fin de reglar la atribución de causas iniciadas por fuera del horario hábil de los Juzgados, ello fue en un contexto de expedientes que se iniciaban y tramitaban en formato papel.

Señala que desde la implementación del sistema actual de recepción de ingresos digitales con CRU empezó a ser el mismo Sistema de Gestión el que automáticamente asigna al Juzgado correspondiente las causas iniciadas digitalmente por los letrados, fueran estas presentadas en horario hábil o inhábil.

Destaca que las medidas urgentes que hicieron necesaria la presentación con pronto despacho y habilitación de días y horarios inhábiles ya fueron adoptadas por la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1, fundándose la incompetencia en una nueva interpretación del Acuerdo referido.

II. A partir del dictado del Acuerdo Plenario N° 4933/20 del STJCh se puso en marcha la "Presentación de Escritos de Inicio de Acciones Judiciales" y "Adjudicación de Casos Judiciales".

Dicho Acuerdo establece en su punto 6: *"Las presentaciones a las que refiere el punto 1 del presente, ingresan sin limitación horaria. La constancia de la presentación electrónica que el sistema expide, cumple las mismas funciones jurídicas que el cargo judicial, ya sea en materia de plazos, efectos o cualquier otra circunstancia prevista en las normas procesales o de fondo… Si la misma fuera ingresada en hora o días inhábiles, se tendrá por acreditada en el registro electrónico del caso, para el cumplimiento de los efectos que correspondan en el proceso jurisdiccional, desde el primer minuto hábil inmediato posterior a su ingreso al sistema informático que permite gestionarla, salvo aquellos casos y/o trámites en los que, por las normas del proceso, se admitan presentaciones en todo momento..."*.

Como consecuencia de dicho Acuerdo Plenario, este Cuerpo dictó el Acuerdo Extraordinario N° 05/21 por el cual se estableció que a partir del 01 de Julio de 2021 la presentación de escritos de inicio de acciones Judiciales y Adjudicación de Causas Judiciales sería de carácter obligatorio para todos los fueros.

Allí se procedió a dejar sin efecto los Acuerdos Extraordinarios de Cámara N° 04/10 y 01/11 y sus modificatorios. Por otro lado se establecieron los turnos en los Juzgados de Familia, continuándose con el orden establecido en el Acuerdo Extraodinario N° 04/10.

Ahora bien, aquí nos encontramos frente a una presentación con pedido de habilitación de días y horas inhábiles que resultó –por el sistema de gestión- adjudicada al Juzgado de Familia que no se encontraba en turno.

Actualmente, frente a las presentaciones digitales y la adjudicación automática por parte del sistema, se nos presenta la dificultad de que se cumpla con el sistema de turnos necesarios para el buen funcionamiento de los Juzgados de Familia.

Por el Acuerdo Extraordinario N° 05/21 CAPM se mantuvo el sistema de turnos con el fin de organizar y optimizar los recursos humanos y de gestión de los Juzgados de Familia.

El mencionado sistema de turnos se utiliza en la actualidad sobre todo para las denuncias de violencia familiar que ingresan de manera manual, ya que, como observamos en el presente caso, el sistema adjudica las presentaciones automáticamente al Juzgado que corresponda mediante el algoritmo que balancea por compensación y por sorteo según la materia, secretaria, juzgado y grupo de asignación (Acuerdo Plenario N° 4933/20, Anexo, punto IV. Sorteo y Adjudicación de casos).

Por tal motivo, en virtud de las razones expuestas, habiendo sido adjudicado el expediente por el sistema de gestión al Juzgado de Familia N° 1 deberá ser dicho juzgado quien deba continuar interviniendo.

Por todo lo expuesto esta Cámara de Apelaciones

RESUELVE:

1) Decretar la competencia del Juzgado de Familia N° 1 para entender en las presentes actuaciones.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /2023 SIF.